



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00428-00.

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: JOSE RAFAEL MORON CARO

DEMANDADO: NANCY MARGARITA MUÑOZ PUELLO Y JULIO FRANCISCO MUÑOZ FONTALVO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y pendiente su admisión.

Sírvase Proveer. Soledad, 17 de septiembre de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al despacho demanda de la referencia no evidenciando que se cumplan los requisitos de ley para proceder a su admisión, dado que:

No es el claro el tipo de demanda que se pretende impetrar, puesto que el poder aportado solo faculta al apoderado judicial a impetrar demanda de Impugnación de Paternidad respecto de la menor reseñada en la demanda y contra los demandados y en el encabezamiento de la demanda se hace referencia a que interpone DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, lo que debe concordar con el poder y con la situación planteada en la demanda, cuando se observa que respecto a la maternidad no existe controversia o alteración de esta conforme al registro civil de nacimiento que se anexa.

De otro lado, las pretensiones no son claras, si tenemos en cuenta lo expresado líneas arriba, pues no se indica que se declare que el señor JULIO FRANCISCO MUÑOZ FONTALVO no es el padre de la citada niña y en consecuencia que se declare que el demandante si lo es, como debería ser atendiendo a la naturaleza del asunto, limitándose solo a la segunda de las pretensiones expuestas. Debiéndose hacer claridad en las pretensiones adecuando el poder a ellas, según el tipo de acción o acciones que se pretenda impetrar.

No se cumple con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, pues de la cadena de correos desde la presentación de la demanda, no se evidencia que se haya remitido la demanda y sus anexos a los demandados.

Tampoco se cumplió con lo preceptuado e el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por las anteriores razones, se procederá a inadmitir la presente demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley, so pena de rechazo.

Como consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor JOSE RAFAEL MORON CARO, por medio de apoderado judicial contra señores los NANCY MARGARITA MUÑOZ PUELLO Y JULIO FRANCISCO MUÑOZ FONTALVO, por lo expresado en la parte motiva.
2. **CONCEDER** a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

4

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____
2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán